

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña S.R.N representada legalmente por Alexandra Narváez Camacho
Demandado: Edwin Alexander Rojas Montilla
Providencia: Mandamiento de pago

Nota a Despacho. Popayán, 17 de abril de 2.024. Paso al n la fecha informo al señor Juez que se presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad (2 de abril de 2.024 a las 10.19 am). Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 736

La señora Alexandra Narváez Camacho en representación de la niña S.R.N., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Edwin Alexander Rojas Camacho, la que fue inadmitida.

Oportunamente se corrigió, observando que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

Es menester indicar que el Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso, y por el factor territorial de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del C. G. del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda y su correspondiente subsanación, copia de la sentencia n.º 133 del 25 de junio de 2.012 proferida por este Despacho, en la que se fijó cuota de alimentos en favor del menor S.R.N.

El documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, proviene del deudor, a quien se le atribuye estar en mora, y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, se librará el mandamiento de pago en favor del menor S.R.N., representada legalmente por su progenitora, Alexandra Narváez Camacho, poniendo de presente que el mismo se expide conforme fue solicitado en la subsanación de la demanda, esto es, respecto de las cuotas de alimentos dejadas de pagar dejadas de pagar por el aquí demandado, desde octubre de 2.019 hasta febrero de 2.024.

En cuanto a la condena en costas judiciales y agencias en derecho, se

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña S.R.N representada legalmente por Alexandra Narváez Camacho
Demandado: Edwin Alexander Rojas Montilla
Providencia: Mandamiento de pago

decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor Edwin Alexander Rojas Montilla, para que pague a la niña S.R.N., representada legalmente por su progenitora, la señora Alexandra Narváez Camacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de este auto, la suma de nueve millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos dos pesos m/cte. (\$9.253.602,00) por concepto de cuotas alimentarias mensuales adeudadas desde el mes de octubre de 2.019 hasta febrero de 2.024; inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas discriminadas así:

1. Por la suma de ciento cuarenta y seis mil ciento veintiocho pesos m/cte. (\$146.128) correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2.019.
2. Por la suma de ciento cuarenta y seis mil ciento veintiocho pesos m/cte. (\$146.128) correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2.019.
3. Por la suma de ciento cuarenta y seis mil ciento veintiocho pesos m/cte. (\$146.128) correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2.019.
4. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$154.895) correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2.020.
5. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$154.895) correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2.020.
6. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$154.895) correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2.020.
7. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$154.895) correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2.020.
8. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña S.R.N representada legalmente por Alexandra Narváez Camacho
Demandado: Edwin Alexander Rojas Montilla
Providencia: Mandamiento de pago

pesos m/cte. (\$154.895) correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2.020.

9. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$154.895) correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2.020.
10. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$154.895) correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2.020.
11. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$154.895) correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2.020.
12. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$154.895) correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2.020.
13. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$154.895) correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2.020.
14. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$154.895) correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2.020.
15. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$154.895) correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2.020.
16. Por la suma de ciento sesenta mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$160.317) correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2.021.
17. Por la suma de ciento sesenta mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$160.317) correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2.021.
18. Por la suma de ciento sesenta mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$160.317) correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2.021.
19. Por la suma de ciento sesenta mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$160.317) correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2.021.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña S.R.N representada legalmente por Alexandra Narváez Camacho
Demandado: Edwin Alexander Rojas Montilla
Providencia: Mandamiento de pago

20. Por la suma de ciento sesenta mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$160.317) correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2.021.
21. Por la suma de ciento sesenta mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$160.317) correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2.021.
22. Por la suma de ciento sesenta mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$160.317) correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2.021.
23. Por la suma de ciento sesenta mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$160.317) correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2.021.
24. Por la suma de ciento sesenta mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$160.317) correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2.021.
25. Por la suma de ciento sesenta mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$160.317) correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2.021.
26. Por la suma de ciento sesenta mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$160.317) correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2.021.
27. Por la suma de ciento sesenta mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$160.317) correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2.021.
28. Por la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno pesos m/cte. (\$176.461) correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2.022.
29. Por la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno pesos m/cte. (\$176.461) correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2.022.
30. Por la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno pesos m/cte. (\$176.461) correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2.022.
31. Por la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno pesos m/cte. (\$176.461) correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2.022.
32. Por la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno pesos m/cte. (\$176.461) correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2.022.
33. Por la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno pesos m/cte. (\$176.461) correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2.022.
34. Por la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno pesos

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña S.R.N representada legalmente por Alexandra Narváez Camacho
Demandado: Edwin Alexander Rojas Montilla
Providencia: Mandamiento de pago

m/cte. (\$176.461) correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2.022.

35. Por la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno pesos m/cte. (\$176.461) correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2.022.

36. Por la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno pesos m/cte. (\$176.461) correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2.022.

37. Por la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno pesos m/cte. (\$176.461) correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2.022.

38. Por la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno pesos m/cte. (\$176.461) correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2.022.

39. Por la suma de ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno pesos m/cte. (\$176.461) correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2.022.

40. Por la suma de doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$204.695) correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2.023.

41. Por la suma de doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$204.695) correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2.023.

42. Por la suma de doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$204.695) correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2.023.

43. Por la suma de doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$204.695) correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2.023.

44. Por la suma de doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$204.695) correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2.023.

45. Por la suma de doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$204.695) correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2.023.

46. Por la suma de doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$204.695) correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2.023.

47. Por la suma de doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña S.R.N representada legalmente por Alexandra Narváez Camacho
Demandado: Edwin Alexander Rojas Montilla
Providencia: Mandamiento de pago

m/cte. (\$204.695) correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2.023.

48. Por la suma de doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$204.695) correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2.023.

49. Por la suma de doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$204.695) correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2.023.

50. Por la suma de doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$204.695) correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2.023.

51. Por la suma de doscientos veintinueve mil cuatrocientos un peso m/cte. (\$229.401) correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2.023.

52. Por la suma de doscientos veintinueve mil cuatrocientos un peso m/cte. (\$229.401) correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2.024.

53. Por la suma de doscientos veintinueve mil cuatrocientos un peso m/cte. (\$229.401) correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2.024.

Segundo.- ORDENAR al demandado, señor Edwin Alexander Rojas Montilla, que pague las cuotas de que se causen en lo sucesivo por concepto de alimentos, en favor del menor S.R.N representado legalmente por su progenitora Alexandra Narváez Camacho, esto es desde el mes de marzo del año en curso, conforme quedo consignado en la sentencia n.º 133 del 25 de junio de 2.012, expedida por esta judicatura, hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada (art. 431 C.G.P.).

Tercero.- IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General del Proceso; en única instancia.

Cuarto.- ORDENAR que se notifique personalmente el contenido de la presente providencia al demandado Edwin Alexander Rojas Montilla, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., o de acuerdo con lo estatuido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022; sin entremezclar¹.

¹ CSJ STC12548-2022, STC4204-2023 y STC4737-2023

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña S.R.N representada legalmente por Alexandra Narváez Camacho
Demandado: Edwin Alexander Rojas Montilla
Providencia: Mandamiento de pago

Prevéngase a la parte interesada que, en caso de elegirse el procedimiento de notificación previsto en el C. G. del P. (arts. 291-292), si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (sentencia C 420-2020).

Quinto. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos (lo que debe incluir el auto que admite), a cada uno de los demandados, por el término de 10 días, para que la contesten a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C. G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del Despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

Séptimo.- ORDENAR que se notifique la presente providencia a la Defensoría de Familia del I.C.B.F, y al señor Procurador Judicial en Familia y Mujer de esta ciudad.

Octavo. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada Teresa Elizabeth Trejos Muchavisoy, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.061.812086 y

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña S.R.N representada legalmente por Alexandra Narváez Camacho
Demandado: Edwin Alexander Rojas Montilla
Providencia: Mandamiento de pago

tarjeta profesional n.º 358.431 para que actúe como apoderada judicial de S.R.N representada legalmente por su progenitora, la señora Alexandra Narváez Camacho, conforme los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0876555b1f0b3752eaffedc7c4661de4ab926b376f73c8e9dab2113443ba050b

Documento generado en 17/04/2024 08:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>